

X

La reintegracion de las deudas de granos y dinero en que se hallan descubiertos los Pósitos, es uno de los medios que aseguran la conservacion y aumento de la agricultura, y del abasto de pan cocido en todos los pueblos que gozan de estos útiles establecimientos; y conociendo el Supremo Consejo de Castilla esta verdad, se ha servido acordar que yo la signifique á V. S. para que la haga entender á las Juntas de gobierno de los Pósitos de su departamento, á fin de que en las próximas cosechas de frutos esfuerzen las diligencias de la cobranza, sin causar costas ni vexaciones á los deudores, pues este superior Tribunal se halla persuadido á que los que lo sean de buena fe no rehusarán el pagar ahora lo mismo que volverán á recibir en los repartimientos de la futura sementera y demás tiempos sucesivos.

Comuníquese V. S. este aviso de órden del Consejo á dichas Juntas, previniéndolas que lo hagan notorio á los deudores de sus Pósitos, para que en su inteligencia y en la de que no serán oídas las instancias que hicieren de espera, sin acreditar por relacion jurada y firmada de las mismas Juntas y de los Escribanos ó Fieles de fechos lo que cada deudor hubiere reintegrado tanto de principal como de creces vencidas y aumentadas con el quartillo de celemín por fanega de granos, y uno por ciento de dinero establecido en la Instrucción inserta en la Circular de 26 de Setiembre de 1800, y lo que quedare debiendo: remitiendo juntamente certificación del recogedor de diezmos de los granos diezmados respectivamente, y de las cosechas de los frutos pendientes. De todo lo qual quiere el Consejo se instruyan las Juntas y los deudores para su cumplimiento; avisándose V. S. el recibo de esta para pasarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1801. = Juan Antonio Bermúdez. = Sr. Subdelegado de Pósitos de Segovia.

A U T O.

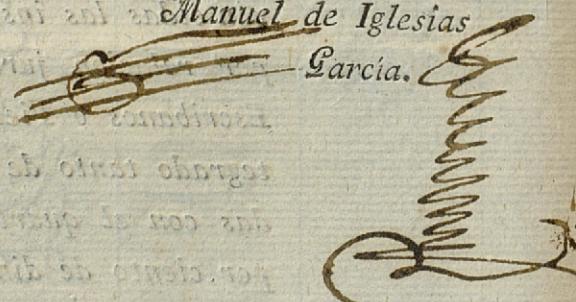
La Orden antecedente de la Contaduría general de Pósitos del Reyno, relativa á lo mandado por los Señores del Consejo, se guarde

y cumpla, comunicándose á las Juntas de los de esta Subdelegacion como en ella se previene, para su inteligencia y cumplimiento, quienes la hagan notoria en Concejo público y á los deudores de este ramo, para que cuiden de pagar á tiempo oportuno, sin omitir los Interventores su cobranza en grano de buena calidad y condicion, ultro tanto, sh que harán conducir á la panera de sus respectivos Pósitos, desde la hora con arreglo á Instrucción, pena de ser responsables de lo que dexen de reintegrarse en grano y dinero, y del perjuicio que se experimente por defecto de no proceder en este importante asunto con actividad y esmero que corresponde. Lo proveyó el Señor Don Matéo de Lezaéta y Zúñiga, del Consejo de S. M. su Oidor Honorable de la Real Chancillería de Valladolid, Capitan á guerra y Corregidor de esta ciudad de Segovia y su partido, en ella á doce de Junio de mil ochocientos y uno, de que yo el Escribano doy fe. — Don Matéo de Lezaéta y Zúñiga. — Ante mí. — Manuel de Iglesias García.

Es copia de su original, de que certifico.

Manuel de Iglesias

García.



OTUA

*En la oficina de la Subdelegacion de Segovia, el 12 de Junio de 1801.
Firmado en presencia de los señores: José de la Torre, secretario de la Subdelegacion, y Francisco de Gómez, secretario de la Junta de Fomento.*